	<b>GUÍA:</b>	<b>Código: DG-M-GUÍA-15-V01</b>
	<b>PARA LA REALIZACIÓN DE PERICIAS PSIQUIÁTRICAS O PSICOLÓGICAS FORENSES SOBRE PERTURBACIÓN PSÍQUICA EN PRESUNTAS VÍCTIMAS DE LESIONES PERSONALES Y OTROS</b>	<b>Versión: 01</b>
		<b>Fecha de Vigencia 20110506</b>
		<b>Página 2 de 16</b>

familiar, para lo cual se debe utilizar un abordaje más amplio que incluye la evaluación de aspectos estructurales, relacionales y dinámicos del núcleo familiar, y es objeto de otra guía sobre la realización de pericias psiquiátricas o psicológicas forenses en casos de violencia intrafamiliar<sup>2</sup>.

- C.** No aplica para valoraciones psiquiátricas o psicológicas sobre posible tortura psicológica o tratos inhumanos, crueles o degradantes, aisladamente<sup>3</sup>, o con ocasión y en desarrollo del conflicto armado<sup>4,5</sup>, o durante un secuestro<sup>6</sup> o desplazamiento forzado<sup>7</sup>. En tales casos se debe aplicar lo establecido en el “Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes”<sup>8</sup>, enmarcado en el “Protocolo de Evaluación Básica en Psiquiatría y Psicología Forenses”, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses<sup>9</sup>.
- D.** No aplica para establecer el daño psíquico ocasionado para algunos fines relacionados con indemnización, conciliación y reparación contemplados en la legislación colombiana<sup>10</sup>, cuya valoración en lo forense, va orientada a ayudar en la determinación de las acciones de restauración que determine la autoridad. En estos casos se deben seguir los lineamientos establecidos en la versión vigente de la “Guía para la realización de pericias psiquiátricas o psicológicas forenses sobre daño psíquico con fines de indemnización, conciliación o reparación”<sup>11</sup>, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

<sup>2</sup> Consultar sobre versión vigente en la página Web del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, [www.medicinalegal.gov.co](http://www.medicinalegal.gov.co) o escribiendo al Grupo Nacional de Reglamentación Forense: [medilegalnormal2@medicinalegal.gov.co](mailto:medilegalnormal2@medicinalegal.gov.co).

<sup>3</sup> Artículo 178 “Tortura”, de la Ley 599 de 2000, Código Penal, modificado por Sentencia Corte Constitucional C-148-05 y por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004 (aumento de penas).

<sup>4</sup> Artículo 137 “Tortura en persona protegida”, de la Ley 599 de 2000, Código Penal, modificado por Sentencia Corte Constitucional C-148-05 y por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004 (aumento de penas).

<sup>5</sup> Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 146 “Tratos inhumanos y degradantes y experimentos biológicos en persona protegida”, modificado por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004 (aumento de penas).

<sup>6</sup> Código Penal (Ley 599 de 2000), artículos 168 “Secuestro simple”, 169 “Secuestro extorsivo” y 170 “Circunstancias de agravación punitiva”, numeral 2: “Si se somete a la víctima a tortura física o moral o a violencia sexual durante el tiempo que permanezca secuestrada” (modificados por los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 733 de 2002, por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004 -aumento de penas-).


<sup>7</sup> Código Penal (Ley 599 de 2000), artículos 180 “Desplazamiento forzado” y 181 “Circunstancias de agravación punitiva”, numeral 5° “Cuando se sometiére a la víctima a tratos crueles, inhumanos o degradantes” (el primero de ellos, corregido por el art. 1 del Decreto 2667 de 2001 y posteriormente modificado por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004 -aumento de penas-).

<sup>8</sup> “Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (Serie de Capacitación Profesional No. 8, Rev.1), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, 2004.

<sup>9</sup> Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, “Protocolo de Evaluación Básica en Psiquiatría y Psicología Forenses”, Versión 01, diciembre de 2009; p: 10.

<sup>10</sup> Artículos 94 a 99 (De la responsabilidad civil derivada de la conducta punible), de la Ley 599 de 2000 (C.P.); Artículos 41 y 42 (Conciliación e Indemnización Integral) y artículos 45 a 59 (sobre Acción civil y Liquidación de perjuicios) de la Ley 600 de 2000 (C.P.P.); Artículos 102 a 108 (Del ejercicio del incidente de reparación integral) y artículos 518 a 527 (Justicia restaurativa) de la Ley 906 de 2004 (C.P.P.) y demás disposiciones legales penales, civiles y administrativas, relacionadas.

<sup>11</sup> Consultar sobre versión vigente en la página Web del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, [www.medicinalegal.gov.co](http://www.medicinalegal.gov.co) o escribiendo al Grupo Nacional de Reglamentación Forense: [medilegalnormal2@medicinalegal.gov.co](mailto:medilegalnormal2@medicinalegal.gov.co).

	<b>GUÍA:</b>	<b>Código: DG-M-GUÍA-15-V01</b>
		<b>Versión: 01</b>
	<b>PARA LA REALIZACIÓN DE PERICIAS PSIQUIÁTRICAS O PSICOLÓGICAS FORENSES SOBRE PERTURBACIÓN PSÍQUICA EN PRESUNTAS VÍCTIMAS DE LESIONES PERSONALES Y OTROS</b>	<b>Fecha de Vigencia 20110506</b>
		<b>Página 3 de 16</b>

- E.** No aplica en casos de violencia sociopolítica para evaluar “*daños tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad psíquica o sufrimiento emocional* de las víctimas<sup>12</sup>, para los fines establecidos en la Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz) y el Decreto 1290 de 2008 (por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por Vía Administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley). Su objeto tampoco es abarcar daños colectivos, sociales y/o culturales<sup>13</sup>.
- F.** Tampoco aplica para establecer una disminución o pérdida de la capacidad laboral por trastorno mental o discapacidad de la conducta, con el fin de reconocer a un trabajador las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de enfermedad general, enfermedad profesional o accidente de trabajo, a que tiene derecho (Ley 100 de 1993), aspecto que debe ser determinado por las entidades prestadoras de servicios en salud y administradoras de riesgos profesionales, y las juntas calificadoras regionales y nacionales de invalidez<sup>14</sup>.

### 3. NORMATIVIDAD

#### 3.1 Constitución Política de Colombia (1991)

Artículos 1 y 13.

#### 3.2 Código Penal (Ley 599 de 2000)<sup>15</sup>

- Libro II. Título I: “Delitos contra la Vida y la Integridad Personal.”
  - Capítulo I “Del genocidio”, artículo 101, inciso 2°, numeral 1<sup>16</sup>
  - Capítulo II “Del Homicidio”, artículos 103<sup>17, 18</sup> y 104<sup>19</sup>.
  - Capítulo III: “De las Lesiones Personales”, artículos 111, 115<sup>20</sup>, 117, 119<sup>21, 22</sup>, 120<sup>23</sup> y 121.
  - Capítulo VI: “Del abandono de menores y personas desvalidas”, artículos 129 y 130.

<sup>12</sup> Según el inciso 1° del artículo 5 de la Ley 975 de 2005.

<sup>13</sup> A cuya reparación se refiere el inciso 8° del artículo 8 de la Ley 975 de 2005.

<sup>14</sup> De conformidad con el artículo 52 “Determinación de la pérdida de capacidad laboral y grado de invalidez” de la Ley 962 de 2005, los artículos 41 a 44 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2463 del 2001.

<sup>15</sup> República de Colombia. “Ley 599 de 2000, Código Penal”. Disponible con notas de vigencia y jurisprudencia en: “Senado de la República de Colombia, Información legislativa”. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2000/ley\\_0599\\_2000.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2000/ley_0599_2000.html) (enero 26 de 2010).

<sup>16</sup> Artículo 101, modificado por Sentencia de la Corte Constitucional C-177-01.

<sup>17</sup> Artículo 103, modificado por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004 (aumento de penas).

<sup>18</sup> Para los efectos de esta guía se refiere al homicidio en la modalidad de tentativa, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 599 de 2000, Código Penal.


<sup>19</sup> Artículo 104, el cual fue modificado (numeral 1) y adicionado (numeral 11), por el artículo 26 de la Ley 1257 de 2008.

<sup>20</sup> Artículo 115, modificados por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004 (aumento de penas).

<sup>21</sup> Los agravantes punitivos establecidos en el artículo 119, son los mismos señalados en el artículo 104, el cual fue modificado (numeral 1) y adicionado (numeral 11), por el artículo 26 de la Ley 1257 de 2008.

<sup>22</sup> Artículo 119, también fue modificado por el artículo 200 de la Ley 1098 de 2006 (adición del inciso 2°, otro agravante punitivo).

<sup>23</sup> Artículo 120, modificado por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004 (aumento de penas).

	<b>GUÍA:</b>	<b>Código: DG-M-GUÍA-15-V01</b>
	<b>PARA LA REALIZACIÓN DE PERICIAS PSIQUIÁTRICAS O PSICOLÓGICAS FORENSES SOBRE PERTURBACIÓN PSÍQUICA EN PRESUNTAS VÍCTIMAS DE LESIONES PERSONALES Y OTROS</b>	<b>Versión: 01</b>
		<b>Fecha de Vigencia 20110506</b>
		<b>Página 4 de 16</b>

- Libro II, Título II: “Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario.”
  - Capítulo Único, artículo 136.
- Libro II. Título III: “Delitos contra la libertad individual y otras garantías.”
  - Capítulo I “De la desaparición forzada”, artículo 166<sup>24</sup>, numeral 8 y artículo 167<sup>25</sup>, numerales 1 y 2.
  - Capítulo II “Del secuestro”, artículo 168<sup>26</sup>, 169<sup>27</sup> y 170<sup>28</sup>, numeral 10.

### 3.3 Ley 890 de 2004

Por la cual se modifica y adiciona el Código Penal, artículo 14.

### 3.4 Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000)

- Título Preliminar “Normas Rectoras” artículos 1, 5,9, 14 y 22.
- Libro I “Disposiciones generales”, Título VI “Pruebas”,
  - Capítulo I “Principios generales”, artículos 232, 233 y 236.
  - Capítulo II “Inspección”, artículos 245 y 248.
  - Capítulo III “Prueba pericial”, artículos 249 a 258.
  - Capítulo VIII “Disposiciones especiales”, artículos 288 a 290 y 292.

### 3.5 Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004)<sup>29</sup>

- Título Preliminar “Principios Rectores y garantías procesales”, artículos 1, 4, 10, 11<sup>30</sup> y 18.
- Libro II, Título I “La indagación y la investigación”:
  - Capítulo I “Órganos de indagación e investigación”, artículo 204.
  - Capítulo III “Actuaciones que requieren autorización judicial previa para su realización”, artículos 247, 249 y 250<sup>31</sup>.
  - Capítulo V “Cadena de Custodia”, artículos 254, 255, 257 a 265.

<sup>24</sup> Artículo 166, modificado por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004 (aumento de penas).

<sup>25</sup> Artículo 167, modificado por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004 (reducción de penas).

<sup>26</sup> Artículo 168, modificado por el artículo 1 de la Ley 733 de 2002 y por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004 (aumento de penas).


<sup>27</sup> Artículo 169, modificado por el artículo 2 de la Ley 733 de 2002, así como por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004 y por el artículo 1 de la Ley 1200 de 2008(aumento de penas).

<sup>28</sup> Artículo 170, modificado por el artículo 3 de la Ley 733 de 2002, por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, por el artículo 28 de la Ley 1257 de 2008 y por el artículo 4 de la Ley 1309 de 2009.

<sup>29</sup> República de Colombia “Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal”. Disponible con notas de vigencia en: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2004/ley\\_0906\\_2004.html#1](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2004/ley_0906_2004.html#1) (enero 26 de 2010).

<sup>30</sup> Literal h del artículo 11, modificado por Sentencia Corte Constitucional C-516-07.

<sup>31</sup> Artículo 250, modificado por Sentencia Corte Constitucional C-822-05.

	<b>GUÍA:</b>	<b>Código: DG-M-GUÍA-15-V01</b>
	<b>PARA LA REALIZACIÓN DE PERICIAS PSIQUIÁTRICAS O PSICOLÓGICAS FORENSES SOBRE PERTURBACIÓN PSÍQUICA EN PRESUNTAS VÍCTIMAS DE LESIONES PERSONALES Y OTROS</b>	<b>Versión: 01</b>
		<b>Fecha de Vigencia 20110506</b>
		<b>Página 5 de 16</b>

- Capítulo VI “Facultades de la defensa en la investigación”, artículos 267 a 270.
- Libro II, Título II “Medios cognoscitivos en la indagación e investigación”
  - Capítulo Único, artículos 275,276, 277 y 278.
- Libro III “El juicio”, Título IV “Juicio Oral”, Capítulo III “Práctica de la Prueba”:
  - Parte I “Disposiciones generales”, artículos 372,378 y 379.
  - Parte III “Prueba Pericial” artículos 405 a 423.
- Libro III “El juicio”, Título IV “Juicio Oral”, Capítulo III “Práctica de la Prueba”, Parte III “Prueba Pericial” artículos 405 a 423.

### 3.6 Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006<sup>32</sup>


- Libro I “La protección integral”, Título I “Disposiciones generales”:
  - Capítulo I “Principios y definiciones”; artículos 1,2,3,4,5,7,8,9,11 y 15.
  - Capítulo II “Derechos y libertades”, artículo 18, artículo 20, numerales 1, 8, 17 y 19, y artículo 33.
- Libro I, Título II “Garantía de derechos y prevención”:
  - Capítulo I “Obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado”; artículo 41, numerales 4, 6, 16, 26 y 27.
  - Capítulo II “Medidas de restablecimiento de los derechos”; artículos 45, 50 y 51.
  - Capítulo III “Autoridades competentes para el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes”; artículo 79, artículo 82, numerales 1, 11 y 12, artículo 83, artículo 86, numerales 2, 3 y 8, artículos 98 y 99.
- Libro II, Título I “Sistema de responsabilidad penal para adolescentes y otras disposiciones”,
  - Capítulo I, “Principios rectores y definiciones del proceso”, artículos 144, 145, 146,147 y 153.
- Libro II, Título II, Capítulo único “Procedimientos especiales cuando los niños, las niñas o los adolescentes son víctimas de delitos”; artículo 192 y artículo 193, numerales 1, 7 y 8.

### 3.7 Ley 1257 de 2008<sup>33</sup>

Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones

<sup>32</sup> República de Colombia. “Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia”. Disponible con notas de vigencia y jurisprudencia en: “Senado de la República de Colombia, Información legislativa”. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2006/ley\\_1098\\_2006.html#LIBRO%20I](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2006/ley_1098_2006.html#LIBRO%20I) (enero 26 de 2010).

<sup>33</sup> República de Colombia. “Ley 1257 de 2008”. Disponible con notas de vigencia y jurisprudencia en: “Senado de la República de Colombia, Información legislativa”. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2008/ley\\_1257\\_2008.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2008/ley_1257_2008.html) (enero 26 de 2010).

	<b>GUÍA:</b>	<b>Código: DG-M-GUÍA-15-V01</b>
		<b>Versión: 01</b>
	<b>PARA LA REALIZACIÓN DE PERICIAS PSIQUIÁTRICAS O PSICOLÓGICAS FORENSES SOBRE PERTURBACIÓN PSÍQUICA EN PRESUNTAS VÍCTIMAS DE LESIONES PERSONALES Y OTROS</b>	<b>Fecha de Vigencia 20110506</b>
		<b>Página 6 de 16</b>

- Capítulo I “Disposiciones Generales”, artículos 2 y 3.
- Capítulo II “Principios”, artículo 6.
- Capítulo III “Derechos”, artículos 7 y 8.
- Capítulo V “Medidas de protección”, artículo 18.
- Capítulo VII “De las sanciones”, artículo 26 y 34.

**3.8** Circulares Nos. 04-2006 y 06-2006 D.G., Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Sobre “Protocolos Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos”.

## 4. MARCO TEÓRICO

### 4.1 ENFOQUE GENERAL:

El tema de la perturbación psíquica se origina en lo consignado en la Ley 599 de 2000, Código Penal vigente, Título I “Delitos contra la vida y la integridad personal”, Capítulo III “De las lesiones personales” (artículos 111<sup>34</sup> a 121). El bien jurídico protegido en este tipo penal es la integridad personal, que en su concepción más amplia incluye la integridad corporal, la integridad de la salud y la vida de relación o integridad social<sup>35</sup>.

Al respecto dice el artículo 111: “Lesiones. *El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, incurrirá en las sanciones establecidas en los artículos siguientes*”...

De todas las formas de daño en el cuerpo o en la salud previstas en los artículos antes mencionados, sin duda la que reviste mayor dificultad en cuanto a su definición es la de *perturbación psíquica*, que se encuentra tipificada así:

*Artículo 115<sup>36</sup>: “Perturbación psíquica. Si el daño consistiere en perturbación psíquica transitoria, la pena será de prisión de treinta y dos (32) a ciento veintiséis (126) meses y multa de treinta y cuatro punto sesenta y seis (34.66) a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*


*Si fuere permanente, la pena será de cuarenta y ocho (48) a ciento sesenta y dos (162) meses de prisión y multa de treinta y seis (36) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Así, aunque la *perturbación psíquica* es un daño en la salud, como un tipo de Lesiones Personales, al que se deben referir los peritos psiquiatras en sus informes periciales y audiencias antes de emitido un fallo por la autoridad, este concepto también se aplica en el ámbito forense cuando las autoridades necesitan conocer si hubo una lesión o daño en la salud psíquica de la víctima asociada a otros tipos de

<sup>34</sup> Ley 599 de 2000 “Código Penal”, Artículo 111: “Lesiones. *El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, incurrirá en las sanciones establecidas en los artículos siguientes*”.

<sup>35</sup> Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. “Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense, Versión 01”, Octubre de 2010; p: 26.

<sup>36</sup> Se transcribe el texto del artículo 115 de la Ley 599 de 2000, Código Penal, con las penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004.

	<b>GUÍA:</b>	<b>Código: DG-M-GUÍA-15-V01</b>
		<b>Versión: 01</b>
	<b>PARA LA REALIZACIÓN DE PERICIAS PSIQUIÁTRICAS O PSICOLÓGICAS FORENSES SOBRE PERTURBACIÓN PSÍQUICA EN PRESUNTAS VÍCTIMAS DE LESIONES PERSONALES Y OTROS</b>	<b>Fecha de Vigencia 20110506</b>
		<b>Página 7 de 16</b>

delitos tales como genocidio<sup>37</sup>, abandono de menores y personas desvalidas<sup>38</sup>, secuestro<sup>39</sup>, desaparición forzada<sup>40</sup> y tentativa de homicidio<sup>41</sup>, entre otros, así como en algunos casos en los cuales se requiere dicha valoración por parte de las autoridades competentes<sup>42</sup>, para prevenir, proteger, garantizar y restablecer el derecho a la integridad personal de los niños, las niñas y adolescentes<sup>43</sup>, cuando se tenga información sobre su vulneración o amenaza, por fuera del ámbito familiar<sup>44</sup>.

En un sentido amplio, se puede decir que la *perturbación psíquica* es una forma de daño en la salud, entendido éste como una respuesta psíquica intensa y desadaptativa determinada por la naturaleza de la agresión en interacción con la susceptibilidad emocional y los mecanismos adaptativos del individuo que la sufre.

<sup>37</sup> De conformidad con el, numeral 1, del inciso segundo, del artículo 101 "Genocidio", de la Ley 599 de 2000, Código Penal, se refiere a cuando con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial, religioso o político, por razón de su pertenencia al mismo "se cometiere cualquiera de los siguientes actos: 1. Lesión grave a la integridad física o mental de miembros del grupo...".

<sup>38</sup> De conformidad con el artículo 129 "Eximente de responsabilidad y atenuante punitivo" de la Ley 599 de 2000, Código Penal: "No habrá lugar a responsabilidad penal en las conductas descritas en los artículos anteriores, cuando el agente o la madre recoja voluntariamente al abandonado antes de que fuere auxiliado por otra persona, siempre que éste no hubiere sufrido lesión alguna. Si hubiere sufrido lesión no habrá lugar a la agravante contemplada en el inciso 1 del artículo siguiente". El artículo 130 "Circunstancias de agravación", establece: "Si de las conductas descritas en los artículos anteriores se siguiere para el abandonado alguna lesión personal, la pena respectiva se aumentará hasta en una cuarta parte...."

<sup>39</sup> De conformidad con el numeral 10 del artículo 170, de la Ley 599 de 2000, Código Penal, es unas circunstancias de agravación punitiva: "... 10. Cuando por causa o con ocasión del secuestro le sobrevengan a la víctima la muerte o lesiones personales.


<sup>40</sup> De conformidad con el numeral 8 del artículo 166, de la Ley 599 de 2000, Código Penal, es unas circunstancias de agravación punitiva: "... 8. Cuando por causa o con ocasión de la desaparición forzada le sobrevenga a la víctima la muerte o sufra lesiones físicas o psíquicas."

<sup>41</sup> Se refiere al homicidio en la modalidad de tentativa, de conformidad con los artículos 27 y 103 de la Ley 599 de 2000, Código Penal.

<sup>42</sup> El término "autoridades competentes" incluye a Defensores y Comisarios de Familia o, en su defecto, los inspectores de Policía, de conformidad con los artículos 82, 86 y 98 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), y con la Resolución No. 0-3604 de noviembre 3 de 2006, de la Fiscalía General de la Nación, "Por la cual se otorgan transitoriamente funciones de policía judicial a las Comisarías de Familia en todo el territorio nacional".

<sup>43</sup> De conformidad con el artículo 18 "Derecho a la integridad personal", de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia: "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. en especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario. Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato Infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

<sup>44</sup> En los casos de maltrato infantil en el ámbito familiar, se debe seguir lo establecido en la versión vigente de la "Guía para la realización de pericias psiquiátricas o psicológicas forenses en casos de Violencia Intrafamiliar"<sup>44</sup>, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

	<b>GUÍA:</b>	<b>Código: DG-M-GUÍA-15-V01</b>
	<b>PARA LA REALIZACIÓN DE PERICIAS PSIQUIÁTRICAS O PSICOLÓGICAS FORENSES SOBRE PERTURBACIÓN PSÍQUICA EN PRESUNTAS VÍCTIMAS DE LESIONES PERSONALES Y OTROS</b>	<b>Versión: 01</b>
		<b>Fecha de Vigencia 20110506</b>
		<b>Página 8 de 16</b>

Sin embargo, la *perturbación psíquica* debe diferenciarse del daño moral o dolor psicológico, que se presenta como respuesta a la agresión sufrida con los hechos y se asimila al duelo normal: "... muchas veces nada psíquico ha sido alterado o -digamos- afectado por el hecho que fue causa del daño; pero puede haber un detrimento que enraíza en otros aspectos extrapatrimoniales entre ellos considero, se encuentra el dolor... El daño moral es la impronta que deja el hecho traumático..."<sup>45</sup>.

Si bien es cierto que en la práctica, muchas lesiones físicas se acompañan de una afectación mental, no toda alteración mental asociada a una lesión corporal constituye una perturbación psíquica. En la mayoría de los casos, la duración y gravedad del daño corporal coinciden con la duración y gravedad de la afectación psíquica, entendida la duración de esta última como el tiempo requerido para la desaparición de las manifestaciones de la alteración mental surgida a raíz de la agresión, y la gravedad, como la intensidad, extensión y naturaleza de las alteraciones mentales. La concordancia entre la afectación biológica y la afectación psíquica se da cuando las manifestaciones emocionales y comportamentales impresionan al perito como proporcionadas, respecto a la naturaleza y severidad del daño físico, siendo previsible que desaparezcan en el mismo tiempo requerido para la reparación de la alteración morfológica o funcional de la lesión orgánica.

Adicionalmente, en otros casos, el uso de mecanismos de presión psicológica orientados a vulnerar a la víctima o asociados a una situación de violencia en particular o a una situación traumática sostenida, sin que medie un daño físico, ocasiona en el ofendido una respuesta emocional particularmente intensa, con síntomas mentales significativos que por su naturaleza, severidad y extensión y por el desbordamiento de la reacción adaptativa, incide negativamente en las áreas social, ocupacional, familiar o de pareja de la víctima, pudiendo constituir una perturbación psíquica.

#### **4.2 CONSIDERACIONES FORENSES:**

Desde una óptica pericial, la perturbación psíquica se configura por la presencia de una alteración mental clínicamente significativa, con menoscabo importante en la adaptación y desempeño de la persona evaluada en las áreas del funcionamiento global (psíquico y/o de relación), respecto al estado pre mórbido, cuyos síntomas se constata o pronostica que durarán al menos ciento veinte (120) días luego de la ocurrencia de un evento de características traumáticas que se investiga por parte de la autoridad, con el cual se puede establecer una relación de causalidad.

Como ya se mencionó, la norma penal clasifica la perturbación psíquica en transitoria y permanente<sup>46</sup>. Se considera como transitoria, si se pronostica o se constata la remisión en un lapso menor de ciento ochenta (180) días a partir de la ocurrencia de los hechos, y como permanente si se pronostica o se constata una duración que supere este lapso.


#### **Criterios diagnósticos**

El diagnóstico de perturbación psíquica, se fundamenta en el análisis del evento traumático que se investiga, las características premórbidas del ofendido, la evaluación del funcionamiento global actual en relación con su condición previa, e implica la constatación de sintomatología significativa con alteración

<sup>45</sup> Covelli, José y Rofrano, Jorge. "Daño psíquico, aspectos médicos y legales". Dosityuna, Ediciones Argentinas, 2008.

<sup>46</sup> Artículo 115 de la Ley 599 de 2000, Código Penal,



 <b>INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b>	<b>GUÍA:</b>	<b>Código: DG-M-GUÍA-15-V01</b>
		<b>Versión: 01</b>
	<b>PARA LA REALIZACIÓN DE PERICIAS PSIQUIÁTRICAS O PSICOLÓGICAS FORENSES SOBRE PERTURBACIÓN PSÍQUICA EN PRESUNTAS VÍCTIMAS DE LESIONES PERSONALES Y OTROS</b>	<b>Fecha de Vigencia 20110506</b>
		<b>Página 9 de 16</b>


en el área psíquica, familiar, social, ocupacional y/o de pareja, cuya duración se constate o prevea superior a ciento veinte (120) días a partir de los hechos.

La evaluación de cada caso debe apoyarse en una historia clínica que permita obtener inferencias respecto al estado previo al trauma y en la determinación rigurosa del estado actual, de manera que se pueda constatar que existe un verdadero menoscabo en la adaptación y en el funcionamiento, atribuible al evento traumático. Para comparar el desempeño actual con el previo, se sugiere la aplicación de la Escala de Funcionamiento Global<sup>47</sup> (EFG), de modo que se constate una disminución de más de 20 puntos en la segunda aplicación.

Por tanto, para el diagnóstico de Perturbación Psíquica, se requiere:

- a) Constatar a través de los resultados de la entrevista que practique al ofendido y de la revisión de los documentos allegados en el caso (incluyendo los reconocimientos médicos y psiquiátricos que eventualmente se hayan efectuado), la ocurrencia de un evento física y/o emocionalmente traumático que haya motivado la investigación por parte de las autoridades.
- b) Evaluar el funcionamiento global que mostraba el examinado antes del evento traumático, con base en la historia clínica y otros documentos (con información de esta etapa previa), si se cuenta con ellos. En lo posible, se recomienda encuadrar ese patrón de funcionamiento en la escala EFG.
- c) Evaluar el estado mental y de funcionamiento global actual del examinado, encuadrando en lo posible ese funcionamiento en la escala mencionada en el ítem anterior.
- d) Establecer si se reúnen los criterios para diagnosticar una alteración mental incluida en la nosología internacionalmente aceptada (DSM o CIE), que tenga una relación de causalidad con el evento traumático o haya sido desencadenada por éste. De no reunirse los criterios para diagnóstico nosológico, se debe realizar descripción fenomenológica de las condiciones encontradas, a fin de llegar a un diagnóstico sindromático o de espectro psicopatológico, que permita, en términos comprensibles, informar a la autoridad la condición clínica del evaluado.
- e) Establecer si la sintomatología encontrada altera o alterará significativamente el funcionamiento del individuo por un periodo superior a 120 días, para configurar el diagnóstico forense de perturbación psíquica. Si no han transcurrido aún ciento veinte (120) días desde la ocurrencia del hecho y no es posible pronosticar la duración, el perito podrá citar nuevamente al examinado con el fin de evaluar si los síntomas persisten y si se configura una perturbación psíquica.
- f) Dependiendo de la severidad e intensidad de la sintomatología encontrada, se determinará el carácter transitorio (remisión constatada o prevista en un lapso menor o igual a 180 días) o permanente (mayor a 180 días) de la perturbación psíquica.

<sup>47</sup> DSMIV Breviario. Criterios Diagnósticos. American Psychiatric Association. Masson S.A., Barcelona 1995.

	<b>GUÍA:</b>	<b>Código: DG-M-GUÍA-15-V01</b>
		<b>Versión: 01</b>
	<b>PARA LA REALIZACIÓN DE PERICIAS PSIQUIÁTRICAS O PSICOLÓGICAS FORENSES SOBRE PERTURBACIÓN PSÍQUICA EN PRESUNTAS VÍCTIMAS DE LESIONES PERSONALES Y OTROS</b>	<b>Fecha de Vigencia 20110506</b>
		<b>Página 10 de 16</b>

## 5. DESARROLLO- DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO

### 5.1. OBJETIVO DE LA PERITACIÓN

Determinar en la presunta víctima del hecho que se investiga, la presencia o ausencia de signos y síntomas que denoten alteración mental significativa, determinar su origen y establecer si existe una relación de causalidad o desencadenamiento con los hechos investigados, a fin de diagnosticar un daño en la salud que constituya una Perturbación Psíquica Transitoria o Permanente.

### 5.2. INFORMACIÓN RELEVANTE A OBTENER DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR EL SOLICITANTE

**5.2.1.** De la solicitud escrita para la realización de la valoración psiquiátrica o psicológica forense, se debe tomar, entre otros aspectos<sup>48</sup>, el motivo de la peritación y los interrogantes planteados por el solicitante.

**5.2.2.** De la documentación allegada, debe revisarse la denuncia, declaraciones, historia(s) clínica(s) del sector salud, resultado(s) de otras pruebas periciales, entre otros, con el fin de obtener la información necesaria sobre:

- a) La descripción del evento traumático, objeto de la investigación penal, en cuanto a fecha de ocurrencia, naturaleza e intensidad del mismo, obtenida de los documentos de las autoridades o declaraciones de testigos, si las hay.
- b) Descripción de síntomas relacionados con el evento traumático, intensidad y evolución de los mismos e informes de tratamientos recibidos.
- c) Información acerca del desempeño funcional global del examinado anterior y posterior al evento.

### 5.3. PAUTAS RECOMENDADAS PARA LA ENTREVISTA Y EVALUACIÓN PSIQUIÁTRICA O PSICOLÓGICA FORENSE SOBRE PERTURBACIÓN PSÍQUICA


**5.3.1.** Se realiza una entrevista semiestructurada como la recomendada en la versión vigente del "Protocolo Evaluación Básica en Psiquiatría y Psicología Forenses"<sup>49</sup>, que a más del esquema general de evaluación psiquiátrico forense debe incluir aspectos específicos, a saber:

5.3.1.1. Relato de los hechos por el evaluado.

5.3.1.2. Historia Personal:

<sup>48</sup> Para mayor información, consultar la versión vigente del "Protocolo de Evaluación Básica en Psiquiatría y Psicología Forenses" del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

<sup>49</sup> Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. "Protocolo: Evaluación Básica de Psiquiatría y Psicología Forenses, Código DG-M-PROT-01-V01". Consultar sobre versión vigente en la página Web del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, [www.medicinalegal.gov.co](http://www.medicinalegal.gov.co) o escribiendo al Grupo Nacional de Reglamentación Forense del instituto: [medilegalnormal2@medicinalegal.gov.co](mailto:medilegalnormal2@medicinalegal.gov.co).

	<b>GUÍA:</b>	<b>Código: DG-M-GUÍA-15-V01</b>
		<b>Versión: 01</b>
	<b>PARA LA REALIZACIÓN DE PERICIAS PSIQUIÁTRICAS O PSICOLÓGICAS FORENSES SOBRE PERTURBACIÓN PSÍQUICA EN PRESUNTAS VÍCTIMAS DE LESIONES PERSONALES Y OTROS</b>	<b>Fecha de Vigencia</b> <b>20110506</b> <b>Página 11 de 16</b>

- Historia detallada del funcionamiento individual, familiar y social previo al trauma.
- Estado mental y de funcionamiento global, posterior a lo ocurrido.

#### 5.3.1.3. Examen Mental:

- Funcionalidad y estado mental actual.
- Evolución del estado mental y funcionamiento global, durante al menos los 120 primeros días después de los hechos.

### 5.4. TESTS PSICOMÉTRICOS U OTROS EXÁMENES

La solicitud de ayudas diagnósticas o exámenes paraclínicos necesarios para lograr el objetivo pericial queda a criterio del perito, quien definirá de acuerdo al caso en particular, qué examen biológico, toxicológico, imagenológico o test psicológico debe ser aplicado, independiente de las escalas u otro instrumento que a su juicio deba utilizar durante la evaluación.

### 5.5. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN FORENSES EN PERICIAS PSIQUIÁTRICAS O PSICOLÓGICAS FORENSES SOBRE PERTURBACIÓN PSÍQUICA

**5.5.1.** Se recomienda el uso de terminología que pueda ser comprensible para el solicitante de la valoración.

#### 5.5.2. Análisis:


5.5.2.1. Se debe considerar y registrar la información relevante, de los documentos allegados, resultado de ayudas diagnósticas e información obtenida en entrevista psiquiátrica o psicológica forense y los hallazgos del examen mental, a fin de establecer el estado de salud anterior a los hechos de la víctima y las condiciones de salud actual, la evolución de los síntomas y del funcionamiento global. Con ello se establece una correlación de la información de manera que se sustente el diagnóstico y las conclusiones en términos comprensibles para el solicitante.

5.5.2.2. Señalar si se encuentra un menoscabo en el funcionamiento global (por ejemplo cuando se muestra una disminución de 20 puntos o más en la escala EFG o este menoscabo puede sustentarse mediante descripción clínica o fenomenológica).

5.5.2.3. **Diagnóstico Clínico:** El diagnóstico clínico debe ser expresado en términos aceptados por la comunidad científica y según códigos nosológicos vigentes. Si el evaluado no reúne criterios para diagnóstico nosológico, se debe realizar descripción fenomenológica de las condiciones encontradas, a fin de llegar a un diagnóstico sindromático o de espectro psicopatológico que permita, en términos comprensibles, ilustrar a la autoridad sobre el estado de salud mental actual del examinado y orientar sobre la necesidad de manejo terapéutico, cuando sea pertinente.

5.5.2.4. **Diagnóstico forense:** Establecer si existe una relación de causalidad o desencadenamiento entre el evento investigado y la condición de salud mental del examinado, a fin de determinar si ésta corresponde o no a la figura forense de perturbación psíquica, teniendo en cuenta los criterios mencionados en el numeral 4.2. (ver páginas 8 y 9).

5.5.2.5. Formular un pronóstico de transitoriedad o permanencia, o diferir la determinación del pronóstico

	<b>GUÍA:</b>	<b>Código: DG-M-GUÍA-15-V01</b>
		<b>Versión: 01</b>
	<b>PARA LA REALIZACIÓN DE PERICIAS PSIQUIÁTRICAS O PSICOLÓGICAS FORENSES SOBRE PERTURBACIÓN PSÍQUICA EN PRESUNTAS VÍCTIMAS DE LESIONES PERSONALES Y OTROS</b>	<b>Fecha de Vigencia</b> <b>20110506</b>
		<b>Página 12 de 16</b>

dejándola sujeta a evaluaciones posteriores (ver numeral 4.2, páginas 8 y 9).

5.5.2.6. Cuando sea pertinente, se debe consignar recomendaciones terapéuticas, incluso en aquellos casos en los cuales aunque no se configura una perturbación psíquica, el evaluado se podría beneficiar del apoyo psicoterapéutico, haciendo claridad sobre dicha situación.

### **5.5.3. Aspectos que deben ser incluidos en la conclusión:**

5.5.3.1. Diagnóstico clínico según clasificaciones diagnósticas vigentes. Si la sintomatología encontrada no cumple criterios para realizar un diagnóstico según la nosología actual, se describe la fenomenología presente indicando si afecta su funcionamiento global.

5.5.3.2. Diagnóstico forense, registrando la presencia de Perturbación Psíquica y su modalidad (transitoria o permanente), o ausencia de la misma.

Quando el caso amerita valorar nuevamente a la víctima con el fin de evaluar si los síntomas persisten y si se configura una perturbación psíquica transitoria o permanente, el perito deberá consignarlo en el informe fijando el término recomendable para tal efecto.

5.5.3.3. Recomendaciones terapéuticas, cuando sea pertinente.

5.5.3.4. Respuesta a otras preguntas planteadas por el solicitante en el oficio petitorio.

## **6. RESPONSABLES**

Son responsables de seguir los lineamientos contemplados en esta guía, los peritos psiquiatras o psicólogos forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o cualquier psiquiatra o psicólogo debidamente entrenado y capacitado, que deba realizar una evaluación forense sobre perturbación psíquica y rendir el respectivo informe pericial o dictamen, en casos relacionados con lesiones personales, genocidio, abandono de menores y personas desvalidas, secuestro, desaparición forzada, lesiones en persona protegida, tentativa de homicidio, entre otros, así como en algunos casos de maltrato infantil o violencia contra la mujer, fuera del contexto familiar, conforme a la legislación colombiana pertinente, en todo el territorio nacional.

## **7. BIBLIOGRAFÍA**

Citada en notas a pie de página.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

**GUÍA:**

Código: DG-M-GUÍA-15-V01

Versión: 01

**PARA LA REALIZACIÓN DE PERICIAS PSIQUIÁTRICAS O PSICOLÓGICAS FORENSES SOBRE PERTURBACIÓN PSÍQUICA EN PRESUNTAS VÍCTIMAS DE LESIONES PERSONALES Y OTROS**

Fecha de Vigencia  
20110506

Página 13 de 16

**8. HISTORIA DEL DOCUMENTO**

Vers	ELABORACIÓN O MODIFICACIÓN		REVISIÓN		APROBACIÓN		MODIFICACIÓN
	NOMBRE	FECHA	NOMBRE	FECHA	NOMBRE Y CARGO	FECHA	
01	Juan E. Arteaga Medina Iván Perea Fernández Alfonso Carrasquilla Castilla Jorge Enrique Buitrago Cuellar  <b>Con observaciones y aportes de los participantes en los Encuentros Nacionales de Normalización en Psiquiatría y Psicología Forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:</b> <u>Regional Norte</u> Juan Ángel Isaac Llanos Libia Striedinger Lozano Sandra Sanjuán Figuera Astrid I. Arrieta Molinares Rafael E. Bustillo Arrieta <u>Regional Noroccidente</u> Javier Villa Machado Gabriel Jaime López Calle Yaneth Monterrosa Martínez Luisa F. Alarcón Rivera Mariela Gómez Berrío María Isabel Restrepo Martínez Claudia María Cadavid Otalvaro <u>Regional Nororient</u> Juan E. Arteaga Medina Juan José Cañas Serrano Edmundo J. Gómez Durán Leddy M. Contreras Pezzotti Myrtha Cecilia López	<b>Primer Encuentro:</b> Bogotá, 2007-11-26 al 30  <b>Segundo Encuentro:</b> Cali, 2008-03-21 al 25  <b>Tercer Encuentro:</b> Bogotá, 2008-11-27,28 y 29.  <b>Cuarto Encuentro:</b> Bogotá, 2009-03-12, 13 y 14.  <b>Quinto Encuentro:</b> Bogotá, 2009-08-20, 21 y 22.	Javier A. Rojas Gómez Ana M. Berenguer Visbal Carmen Doris Garzón Olivares Aída Elena Constantín Peña  <b>Pares externos:</b> Victoria E. Villegas Mejía Iván A. Jiménez Rojas Miguel Cardenas Rodríguez	2011-03-28	Juan Ángel Isaac Llanos  Director General	2011-04-07	



GUÍA:

Código: DG-M-GUÍA-15-V01

Versión: 01

**PARA LA REALIZACIÓN DE PERICIAS PSIQUIÁTRICAS O PSICOLÓGICAS FORENSES SOBRE PERTURBACIÓN PSÍQUICA EN PRESUNTAS VÍCTIMAS DE LESIONES PERSONALES Y OTROS**

Fecha de Vigencia  
20110506

Página 14 de 16

Vers	ELABORACIÓN O MODIFICACIÓN		REVISIÓN		APROBACIÓN		MODIFICACIÓN
	NOMBRE	FECHA	NOMBRE	FECHA	NOMBRE Y CARGO	FECHA	
	Rojas Teresa Pérez Osorio Manuel de J. Altamar Colón Dorys Reyes González <u>Regional Occidente</u> Jairo Robledo Vélez Jairo Franco Londoño Jorge O. Cardona Londoño Gloria P. Cárdenas Castaño Gerardo E. Cerón Gómez Ricardo Sarmiento García Patricia Inés Meneses Escobar <u>Regional Sur</u> Juan C. Cuellar Hernández Claudia P. Vargas Cedeño Nancy Gordillo Ramírez Nelly Hernández Molina <u>Regional Suroccidente</u> Oscar Armando Díaz Beltrán Constanza Jiménez Rendón Genny E. Apraez Villamarín Liliana Charry Lozano Fernando Jurado Rosero Gustavo Adolfo Ballesteros Castañeda <u>Regional Oriente</u> Jorge E. Buitrago Cuellar Heydy Luz Chica Urzola Olga E. Morales Ospina María Jeimy Moreno Carrillo Ruth Rosalba Niño Castro Rafael Martínez- Aparicio Ríos Sonia Y. Lizarazo						



GUÍA:

Código: DG-M-GUÍA-15-V01


Versión: 01

**PARA LA REALIZACIÓN DE  
PERICIAS PSIQUIÁTRICAS O  
PSICOLÓGICAS FORENSES SOBRE  
PERTURBACIÓN PSÍQUICA EN  
PRESUNTAS VÍCTIMAS DE  
LESIONES PERSONALES Y OTROS**

Fecha de Vigencia  
20110506

Página 15 de 16

Vers	ELABORACIÓN O MODIFICACIÓN		REVISIÓN		APROBACIÓN		MODIFICACIÓN
	NOMBRE	FECHA	NOMBRE	FECHA	NOMBRE Y CARGO	FECHA	
	Cordero Omar De La Hoz Matamoros Yeny Triana Beltrán Elsa Susana Guerra Chinchia Andrea Camperos Cuberos <u>Regional Bogotá</u> Dagoberto A. Diaz Osorio Nancy De La Hoz Matamoros Amparo Méndez Torres Iván Perea Fernández Javier Augusto Rojas Gómez Camilo Herrera Triana Jairo E. Roncallo Buelvas Diana Lucia Celis Pérez Luz Cristina Jiménez Jordán Álvaro E. Noguera Núñez Claudia A. Parra Bustos Diana C. Guzmán Santos Rocío Esmeralda Pérez Cely Alfonso Carrasquilla Castilla Ricardo Tamayo Fonseca Juan Elías Bitar Suárez María Luisa Crespo Rosales Juan Diego Barrera Vásquez Josué Vladímir Falla Morales Ximena Cortés Castillo Andrés Dávila Plata <u>Div. Normalización</u> <u>Forense</u> Ana María Berenguer Visbal <u>Div. de Servicios</u> <u>Forenses</u>						

	<b>GUÍA:</b>	<b>Código: DG-M-GUÍA-15-V01</b>
		<b>Versión: 01</b>
	<b>PARA LA REALIZACIÓN DE PERICIAS PSIQUIÁTRICAS O PSICOLÓGICAS FORENSES SOBRE PERTURBACIÓN PSÍQUICA EN PRESUNTAS VÍCTIMAS DE LESIONES PERSONALES Y OTROS</b>	<b>Fecha de Vigencia 20110506</b>
		<b>Página 16 de 16</b>

Vers	ELABORACIÓN O MODIFICACIÓN		REVISIÓN		APROBACIÓN		MODIFICACIÓN
	NOMBRE	FECHA	NOMBRE	FECHA	NOMBRE Y CARGO	FECHA	
	Aída Elena Constantín Peña Claudia M. Monroy Avella						

## 9. ÍNDICE

NUMERAL	DESCRIPCIÓN	PAGINA
1	Objetivo	1
2	Alcance	1
3	Normatividad	3
4	Marco Teórico	6
4.1	Enfoque General	6
4.2	Consideraciones forenses	8
5	Desarrollo-Descripción del Procedimiento	9
5.1	Objetivo de la peritación	9
5.2	Información relevante a obtener de los documentos aportados por el solicitante	10
5.3	Pautas recomendadas para la entrevista y evaluación psiquiátrica o psicológica forense sobre perturbación psíquica	10
5.4	Tests psicométricos u otros exámenes	11
5.5	Análisis y conclusión forenses en pericias sobre perturbación psíquica	11
6	Responsables	12
7	Bibliografía	12
8	Historia del documento	13
9	Índice	15